



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
EVP

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE  
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 156 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de las siguientes:

---



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

## CONSIDERACIONES

La presente iniciativa tiene por objeto añadir el artículo 156 BIS al Código Penal para el Distrito Federal, esto con el fin de incorporar un artículo al apartado de Delitos De Peligro Para La Vida O La Salud De Las Personas, específicamente al capítulo de Omisión De Auxilio O De Cuidado, con el fin de agravar las penas en materia de abandono, cuando este se cometa en contra de un adulto mayor.

DS  
EVP

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro país, en el año 2018 se realizó la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2018), sus datos señalaron que la población de México en ese entonces era de 124.9 millones de habitantes<sup>1</sup>. En la misma encuesta se muestra una gráfica, la cual nos divide en porcentaje de población respecto con su edad, y se obtiene que el porcentaje de adultos mayores es de aproximadamente 11% de la población nacional.<sup>2</sup>

Conforme avanzamos en los datos de la encuesta nos define persona con discapacidad con el siguiente concepto, “Una persona con discapacidad es aquella que declaró tener mucha dificultad o

<sup>1</sup> INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, 2018. Base de datos. SNIEG, Información de Interés Nacional.

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf)



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



*no poder realizar alguna de las siguientes actividades consideradas como básicas: caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y, realizar actividades diarias por problemas emocionales o mentales.”* Y nos señala que en México aproximadamente 7 millones 877 mil 805 personas están dentro de este concepto.

Una décima parte de nuestro país está formada por adultos mayores, pero podemos observar que de las casi 8 millones de personas con problemas de discapacidad el 49.9%, casi la mitad, son personas adultas mayores, por lo cual podemos catalogarlo como un grupo vulnerable prioritario.

## ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) nos define a los adultos mayores como “aquellas y aquellos de 60 años y más de edad- constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral. Estas carencias se traducen además en la vulneración de otros derechos, como la toma de decisiones a nivel personal y familiar que están condicionadas por

---



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona adulta mayor. Finalmente, esta situación también se traduce en distintas formas de abandono y maltrato que pocas veces son denunciadas por quienes las sufren y sancionadas por las autoridades competentes”<sup>3</sup>

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores nos define desde una perspectiva gerontológica el abandono bajo el siguiente concepto:

“Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no”<sup>4</sup>

El maltrato hacia las personas adultas mayores abarca cualquier tipo de una o varias acciones, las cuales puedan producirle un daño físico y/o psicológico a una persona de la tercera edad, ósea mayor de 60 años, este daño realizado por parte de alguna persona con la cual el afectado tenga una relación ya sea como dependiente o como persona cercana o de confianza.

Dentro de estos distintos tipos que conforman el maltrato o abuso del adulto mayor, se encuentra el abandono, el cual es el tema de la presente iniciativa, y es una problemática que

<sup>3</sup> <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/>

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

se define como la falta de cuidado a las necesidades requeridas por una persona de la tercera edad.

DS  
EVP

Por su nombre se cree que el abandono del adulto mayor se refiere exclusivamente al desamparo de una persona, como más frecuentemente ocurre, a través de un asilo o en actos aún más viles y reflejo de la pobreza en cuanto a calidad humana que algunas personas pueden tener, lo cual sería abandonarla o abandonarlo en un lugar público, aprovechándose de las barreras en cuanto a capacidades, que la mayoría de este grupo vulnerable son poseedoras. Pero el abandono del adulto mayor también sucede cuando el tutor legal o aquella persona que se hace cargo de la persona adulta mayor es incapaz de proporcionar los cuidados necesarios, ya sea por irresponsabilidad, o por incapacidad al no tener las habilidades necesarias para ello o porque no cuenta con los recursos humanos o económicos requeridos.

Cualquiera sea el caso, el abandono de un adulto mayor al darse por parte de personas cercanas al afectado causa un enorme daño a la víctima, y este se da tanto en nivel físico, como a nivel emocional, y a nivel psicológico, algo que sin duda profundas secuelas, las cuales se convierten o pueden convertirse en una depresión, tristeza e inclusive el adulto mayor, al estar prácticamente solo, puede llegar a atentar en contra de su vida.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
evp

En su gran mayoría, las personas adultas de la tercera edad atraviesan etapas difíciles, pues la gran mayoría ya ha cumplido con su vida laboral útil, por lo cual se siente incapaz de realizar las actividades que les proporcionaban sus ingresos económicos, aunado a esto una persona de la tercera edad puede auto percibirse como una carga dentro del núcleo familiar.

Con la edad llegan problemas de comunicación, de interacción y en su gran mayoría las personas adultas mayores son aisladas del mundo social, muchas veces no es por gusto propio, ni por las acciones de un tercero, sino por las limitaciones físicas que los años producen.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, evidenció que las principales problemáticas declaradas por este grupo son la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo y que, el 37% de las personas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas.<sup>5</sup>

Es vital la salud física y mental de la persona cuidadora, cuando una persona se desprende de sus actividades laborales, culturales o sociales para dedicarse por completo al cuidado de alguien más, tarde o temprano llegará al agotamiento y al maltrato, por eso, cuanta más ayudas reciba, menos posibilidades hay de que se produzca maltrato.

---

<sup>5</sup> CONAPRED-INEGI-CNDH-UNAM-CONACYT, Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Principales resultados, México, 2017.



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



El CONAPRED publicó el Boletín UNAM-DGCS-446<sup>6</sup>, bajo el título “ABANDONO Y MALTRATO DE ADULTOS MAYORES”<sup>7</sup> del cual se pueden rescatar los siguientes datos y afirmaciones:

*“En México, 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; su aislamiento es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad, caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.”*

La investigadora Margarita Maass Moreno, perteneciente al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias Y Humanidades CEIICH, de la Universidad Nacional Autónoma de México afirmó que *“en la actualidad, 20 por ciento de los ancianos vive en soledad, no sólo olvidados por el gobierno y la sociedad, sino también por sus propias familias”*

Se afirmó que *“al participar en el Segundo Congreso Internacional Interdisciplinario sobre Vejez y Envejecimiento, para 2025 habrá 14 millones de adultos mayores, por lo que se deben diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas, y desde todas las especialidades, así como trabajar en los componentes de una vejez activa, en convivencia, y en procesos intergeneracionales, para lo cual se necesitan programas de educación y cultura.”*

<sup>6</sup> [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017\\_446.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_446.html)

<sup>7</sup> [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id\\_opcion=273&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448)



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



Según estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL *“10 por ciento de los adultos mayores está en situación de pobreza multidimensional, lo que enciende focos rojos para darnos cuenta de que el envejecimiento y la vejez deben mirarse también de forma multidimensional”* sostuvo la investigadora Maass Moreno.

Dentro de la misma noticia y mismo boletín, Verónica Montes de Oca, coordinadora del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez, explicó que *“reflexionar en torno a ellos puede reforzar los recursos necesarios para enfrentar situaciones de desprotección social, dependencia física o socioeconómica, así como los cambios derivados de la transición de la adultez a la vejez.”*

Por último, Juliana González, profesora emérita de la UNAM, apuntó que *“somos más los viejos, y mañana serán muchos más, en un proceso verdaderamente incontenible y grandioso, pero que también es motivo de grandes preocupaciones económicas, sociales, políticas y morales”*.

La filósofa, mencionó, *“habrá de proporcionar las razones éticas y humanísticas para la justa y objetiva valoración de esta etapa de la vida y para el reconocimiento del lugar que ocupa la tercera y cuarta edad en la sociedad actual.”*

La geriatría de hoy tiene como función fundamental el reconocimiento de la dignidad de la vejez, que coincide con el de los derechos humanos correspondientes.

---





I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



*“Frente a las concepciones y actitudes denigrantes hacia los viejos y la vejez, se produce este proceso histórico de la creación de múltiples instituciones al servicio de su redignificación, más allá de toda discriminación sexista, racista, clasista o de cualquier otra índole”, concluyó.*

Desde este Gobierno creemos que es importante establecer acciones orientadas a la prevención y atención en contra de los actos de violencia hacia de las personas adultas mayores, en todas y cada una de sus manifestaciones, así como también debemos brindar herramientas que permita a nuestra población vulnerable fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida, no permitiremos actos que evidencien la pobreza humana que algunos pueden llegar a tener, y si no podemos evitarlo, haremos que se pague caro por ello.

Debemos aumentar las penas del Código Penal para el Distrito Federal, pues no podemos permitir que la violencia contra uno de nuestros grupos en mayor desventaja y más vulnerable sea castigada con una pena tan baja como es hoy en día.

## FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.** - El artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

---



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
EVP

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

**SEGUNDO.** - El artículo 1, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**TERCERO.** - El artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad de libertades y derechos” en su apartado B, el cual nos dice lo siguiente:

*B. Derecho a la integridad*

*Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
evp

**CUARTO.** - El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad solidaria” en su apartado A. “Derecho a la vida digna”, número 3, nos señala lo siguiente:

*Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.*

**QUINTO.** - El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad Incluyente” en su apartado F “Derechos de personas mayores”, nos señala lo siguiente:

*F. Derechos de personas mayores*

*Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
evp

**SEXTO.** - El artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Ciudad segura” en su apartado B, el cual nos dice lo siguiente:

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

**SEPTIMO.** - El artículo 23 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Deberes de las personas de la Ciudad” en su número 2, inciso a, nos señala lo siguiente:

*2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

*a) Ejercer y respetar los derechos reconocidos en esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;*

**OCTAVO.** - El artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Disposiciones Generales” en su número 1, el cual señala lo siguiente:

*La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

*infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.*

DS  
evp

**NOVENO.** - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado A. Principios, numero1, el cual nos señala lo siguiente:

*Las instituciones de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas.*

**DECIMO.** - El artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México que lleva por título “Seguridad ciudadana” en su apartado B. Prevención social de las violencias y el delito, numero 2, el cual nos señala lo siguiente:

*Las violencias y el delito son problemas de seguridad ciudadana. Esta Constitución garantizará las políticas públicas para su prevención.*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

**DECIMO PRIMERO.** – El artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual nos dice lo siguiente:

*Artículo 6. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez...*

DS  
EV P

**DECIMO SEGUNDO.** – El artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el cual nos dice lo siguiente:

*Artículo 9. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:*

*I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;*

*II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;*

*III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y*



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

*IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.*

DS  
evp

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone **adicionar el artículo 156 bis al Código Penal para el Distrito Federal**, para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Propuesto  |
| <p>TÍTULO TERCERO<br/>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I<br/>OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO</p> <p>ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño</p> | <p>TÍTULO TERCERO<br/>DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I<br/>OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO</p> <p>ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño</p> |



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS  
evp

alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTICULO 157...

alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

**ARTÍCULO 156 BIS. A quien abandone a una persona adulta mayor, teniendo la obligación de cuidarla se le impondrán de 5 a 8 años de prisión si no resultare en lesión o daño alguno.**

**En caso de que el abandono resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.**

ARTICULO 157...

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA DECRETA:**





I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

**Artículo Único:** Se adiciona el artículo 156 BIS al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DS  
evp

### TÍTULO TERCERO

#### DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

#### CAPÍTULO I

#### OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO

**ARTÍCULO 156.** A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

**ARTÍCULO 156 BIS.** A quien abandone a una persona adulta mayor, teniendo, o no la obligación de cuidarla se le impondrán de 5 a 8 años de prisión si no resultare en lesión o daño alguno.

**En caso de que el abandono resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.**

ARTÍCULO 157...

#### ARTICULOS TRANSITORIOS



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad



**PRIMERO:** Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO:** Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma se entienden como derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 6 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Esperanza Villalobos Pérez*  
AF636C5DF7DE435...

**DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ**



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

---

---